

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CORALYM SALCEDO GONZÁLEZ
DEMANDADO: URIEL RUEDA CARREÑO
RADICADO: 2023-0003-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligencias, y agotado el traslado del artículo 443 del C.G. del P., procede este Despacho a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso.

De conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., este Despacho resolverá esta instancia en una sola audiencia, para lo cual se decretarán las pruebas que se practicarán en la fecha y hora ya señalada, conforme se indicara en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el próximo **MIÉRCOLES DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G del P., la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán tener presente en la fecha y hora aquí programada, donde se recibirán los interrogatorios de las partes, prescindiendo de todos los demás que habiendo sido solicitados y posteriormente decretados no acudan a la diligencia; en todo caso, no se decretaran más de dos testimonios por cada hecho, ni se podrán formular un número superior de preguntas a la fijadas por ley a su contraparte en los interrogatorios.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CORALYM SALCEDO GONZÁLEZ
DEMANDADO: URIEL RUEDA CARREÑO
RADICADO: 2023-0003-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así mismo, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para llevar a cabo conciliación. Se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del Artículo 372 del C.G del P.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del Artículo 372 del C.G. del P., las cuales fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- **TENER** como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda (visibles en archivo digital No. 01 del cuaderno principal), los cuales serán valorados en su oportunidad.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- **TENER** en cuenta las que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda (visible en archivo digital No. 09 del cuaderno principal), los cuales serán valorados en su oportunidad.
- **DENEGAR** la prueba documental solicitada, relacionada con requerir a la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ para que informe si JENIFER CAROLINA RUEDA estuvo vinculada a dicha institución educativa en los años 2022-2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código general del Proceso, que señala que *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*

INTERROGATORIO DE PARTE

- **CITAR** a interrogatorio a la señora CORALYM SALCEDO GONZÁLEZ.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CORALYM SALCEDO GONZÁLEZ
DEMANDADO: URIEL RUEDA CARREÑO
RADICADO: 2023-0003-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, razón por la cual se le solicita a las partes y apoderados que deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora de la diligencia, con los medios tecnológicos idóneos (equipo móvil, con internet con buena capacidad, cámara y micrófono). El link a

través del cual se realizará la diligencia se les suministrará, por secretaría, previo a la fecha y hora señalada en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Jueza